

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria de una finca denominada «Haza del Monte» con una extensión superficial de 47-10-29 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte: acequia 27 de la Comunidad de Regantes del Valle del Guadalquivir; Sur: Casco urbano de la Barriada de San José; Oeste: desagüe de zona regable; Este, línea de ferrocarril a Sevilla. Se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca, y se ha venido dedicando por la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria a la Investigación Agronómica.

El Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) es propietario de la finca denominada «La Cabaña Nueva», de 115 hectáreas de superficie, sita en su término municipal.

El avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de dicha localidad califica el suelo propiedad de la Comunidad Autónoma como industrial, por lo que pretende su adquisición con el fin de instalar en el mismo un Polígono Industrial. A tal fin propone la permuta de la finca de su propiedad por el inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma inicialmente reseñado.

La Consejería de Agricultura y Pesca considera favorable a sus intereses la permuta propuesta dado que la finca La Cabaña Nueva, además de tener una superficie mayor, es de mejores características agronómicas y por consiguiente más aprovechable para los fines de investigación, por lo que resulta más adecuada al planteamiento de experiencias agrarias que la finca Haza del Monte.

Lo expuesto justifica plenamente las conveniencias y ventajas que para ambas Entidades públicas supondría la permuta de sus respectivas propiedades.

Asimismo de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía dado que la diferencia de valor de los bienes o permutar no es superior al 50 por ciento del que lo tiene mayor, será necesario igualar la prestación económica.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca y a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 1990, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Primero. De conformidad con el art. 87 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y vista la tasación pericial de la finca Haza del Monte, se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación a adoptar el correspondiente acuerdo a los efectos de proceder a la permuta de la finca Haza del Monte por La Cabaña Nueva, propiedad de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de La Rinconada, respectivamente.

Segundo. Se autoriza la operación de permuta propuesta por la Consejería de Hacienda y Planificación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de La Rinconada, de las siguientes fincas de su propiedad.

A) Titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía: finca sita en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), denominada Haza del Monte, con una extensión superficial de 47-10-29 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: acequia 27 de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir; Sur, casco urbano de la Barriada San José; Oeste, desagüe de la Comunidad de Regantes de igual zona regable; Este, línea de ferrocarril a Sevilla.

B) Titularidad del Ayuntamiento de La Rinconada:

Rústico: porción de tierra procedente de otra segregada de la Hacienda San Fernando, término municipal de La Rinconada, de cabida aproximada 63 hectáreas, que linda: por el Norte, con la Hacienda de San Fernando; por el Este con canal de riego del bajo Guadalquivir; por el Sur, con porción segregada de la finca de la que es resto las que se describe; y por el Oeste con la finca La Cabaña y la Hacienda de San Fernando. Comprende los Hazos de La Pajarita, la Granaína, la Vibora, Media Haza del Verdugo, Media Haza de la de Julio y la parte Sur del Monte.

Rústica, suerte de tierra procedente de la parte de la que fue Hacienda de San Fernando, del mismo término municipal, conocida por La Cabaña, con una superficie de 52 hectáreas, que linda: por el Norte con la finca matriz de que se segrega, al Sur con resto de la finca La Cabaña, de donde fue segregada, al Este con Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, y al Oeste, con finca procedente de la división de la Hacienda San Fernando.

Tercero. De la valoración efectuada por Técnicos de la Consejería de Hacienda y Planificación se deducen las siguientes valoraciones:

Finca Haza del Monte: 749.843.500 ptas.

Finca La Cabaña Nueva: 460.000.000 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado que la diferencia de valor entre ambas fincas no excede del cincuenta por ciento de la que lo tiene mayor, el Ayuntamiento de La Rinconada compensará económicamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía del exceso, con el fin de igualar las contraprestaciones, en el momento de la formalización de la correspondiente escritura pública de permuta.

Cuarto. Las fincas que se transmiten por ambas partes, objeto de la permuta propuesta, lo serán libres de cargas y gravámenes, ocupantes, arrendamientos y cualquier limitación respecto del libre dominio.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo conllevará la resolución del contrato de permuta. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Quinto. Todos los gastos que se originen como consecuencia de otorgamiento de la escritura pública de la operación de permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Sexto. Por lo Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Séptimo. El Consejo de Gobierno, en consideración al interés social e industrial del proyecto y su contribución al fomento del empleo, autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación para instrumentar, con anterioridad a la formalización de la escritura pública correspondiente, los medios oportunos para compensar la operación.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la operación de permuta entre inmuebles propiedad de la Universidad de Granada y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma es propietaria de los siguientes inmuebles en la ciudad de Granada: inmueble sito en calle Duquesa n° 22, adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia e inmueble sito en C/ Santa Lucía, s/n.

La Universidad de Granada es propietaria del inmueble sito en C/ Gran Vía n° 54.

Ambas Instituciones, teniendo en cuenta sus necesidades de efectivos inmobiliarios en dicha capital, de carácter tanto administrativo como docente, y las futuras exigencias que se prevén a corto y medio plazo, llegaron a un acuerdo institucional, dentro de un espíritu de colaboración mutua.

A tal fin, la Universidad de Granada ha propuesto la permuta del inmueble de su propiedad por los de propiedad de la Comunidad Autónoma inicialmente reseñados correspondiéndole asimismo a ésta la financiación de la construcción de un Aulario en solares propiedad de la Universidad.

La Consejería de Educación y Ciencia considera favorable a sus intereses la permuta propuesta.

Asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y practicada la tasación pericial, se ha acreditado que no existe diferencia de valor entre los inmuebles a permutar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Convalidar el Convenio de fecha 14 de diciembre de 1989, suscrita entre las Consejerías de Educación y Ciencia y Ha-

cienda y Planificación y la Universidad de Granada sobre edificios de carácter docente y administrativo de la ciudad de Granada, del que trae causa de permuta que ahora se autoriza.

Segunda. Autorizar la operación de permuta propuesta por la Consejería de Hacienda y Planificación, entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Granada, de los inmuebles que se citan y la financiación complementaria para la equivalencia de las contraprestaciones con destino a la construcción de un Aulario.

A) Propiedad de la Universidad de Granada: edificio situado en C/ Gran Vía, n.º 54 de Granada.

B) Propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía: inmueble sito en C/ Duquesa, n.º 22 e inmueble sito en C/ Sto. Lucía, s/n, de Granada.

Tercero. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación a adoptar el correspondiente acuerdo o los efectos de proceder a su permuta.

Cuarto. Del informe técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación de Granada se deduce que las contraprestaciones objeto del presente acuerdo son equivalentes en su valoración o efectos del artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Los inmuebles que se transmiten por ambas partes, objeto de la permuta propuesta, lo serán libres de cargos y gravámenes, ocupantes, arrendamientos y cualquier limitación respecto del libre dominio. La ocupación de los inmuebles transmitidos se hará efectiva con fecha anterior o 30 de junio de 1992.

Sexto. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo conllevará la resolución del contrato de permuta. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Séptimo. Todos los gastos que se originen como consecuencia de otorgamiento de la escritura pública de la operación de permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Octavo. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

ANGEL OJEDA AVILES

Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de agosto de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis de Ronda (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de taxi que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Agrupación de Auto-Turismo de Ronda

TARIFAS AUTORIZADAS
CONCEPTO

IVA INCLUIDO

Carrera mínima	260 pts.
Por cada carrera más	95 pts.

A Barriadas	285 pts.
Hospital General	320 pts.
Consultas externas	360 pts.
Polígono Industrial	320 pts.
La Pila y Barriada la Constitución	320 pts.
De una Barriada a otra	425 pts.
Patronato Militar y Cañada Real	370 pts.
Barriada Constitución y San Francisco al Hospital	465 pts.
Bajada al Tajo	885 pts.
Visita turística (1 hora)	1.795 pts.
Cada bulto o maleta	20 pts.
Hora de espera	1.195 pts.
Domingo, festivos y feriales suplemento	70 pts.
Desde las 11 de la noche a las 8 de la mañana	50%
Servicios especiales	a convenir.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1990

JAIME MONTANER RÓSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 240/1990, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

La Remodelación del Consejo de Gobierno efectuada por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, ha supuesto la distribución de las competencias de la antigua Consejería de Fomento y Trabajo entre dos nuevas Consejerías, la de Economía y Hacienda y la de Trabajo, atribuyéndose a esta última las funciones que tenían atribuidas la Secretaría General de Relaciones Laborales y Empleo, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Cooperativas y Empleo, así como nuevas funciones correspondientes al ámbito de la inserción profesional.

Tal remodelación supone no sólo un cambio de denominación de Consejería, sino también una nueva distribución competencial, con atribución a la Consejería de Trabajo de las funciones que, en el marco de las relaciones sociales, estaban atribuidas a la Consejería de Fomento y Trabajo e incrementando las mismas con los que se derivan de la inserción profesional, lo que lleva consigo la necesidad de realizar la reestructuración de la nueva Consejería de Trabajo, dotándola de las unidades precisas para el ejercicio más eficaz de las funciones a realizar, al tiempo que facilite la coordinación de los distintos centros directivos responsables de cada parcela de gestión.

Conforme con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Trabajo, con aprobación de la Consejería de Gobernación e Informe de la de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º. De conformidad con el artículo cuarto del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejería, corresponden a la Consejería de Trabajo las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de relaciones laborales individuales y colectivos, sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Gobernación para ostentar la representación de la Junta de Andalucía en relación con el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de lo mismo; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; seguridad e higiene en el trabajo; informes en relación con Mutualidades no integrados en la Seguridad Social; residencias de tiempo libre; ordenación y promoción del movimiento cooperativo; clasificación y registro de Sociedades Anónimas Laborales; fomento, promoción y regulación del empleo; elaboración, presentación, seguimiento y justificación de programas que se presenten ante el Fondo Social Europeo; formación profesional ocupacional y coordinación y ejecución de funciones relativas a la inserción profesional.

Artículo 2.º. Organización General de la Consejería.

1. La Consejería de Trabajo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructura en los siguientes órganos directivos: